

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido más de un mes sin que la parte actora haya efectuado las diligencias tendientes a la notificación personal a la parte ejecutada. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede, es de señalar que en el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., se dispone *"cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."*

En el presente proceso EJECUTIVO POR HONORARIOS impetrado por el Dr. CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO, se tiene que, mediante auto proferido el 19 de febrero de 2020, se puso en conocimiento la respuesta de SALUD TOTAL EPS, concerniente a la dirección del ejecutado ALBERTO PEREZ CARRILLO y así mismo se exhortó al demandante para que efectuara el trámite notificadorio, sin que a la fecha se tenga constancia que se hayan adelantado dichas.

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará al Dr. CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído en estados, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del ejecutado ALBERTO PEREZ CARRILLO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., como quiera que no observa que SALUD TOTAL EPS haya informado el correo electrónico de la persona a notificar. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO y se dará por terminado el proceso.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR al Dr. CARLOS ALFREDO JIMENEZ BRAVO, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a dar cumplimiento al auto proferido el 19 de febrero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar, que el presente proceso permanezca en Secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**713e08e998269aeaae0ab33d1fe812c3e7cceb783e16b52c108ba02d505
ee2c4**

Documento generado en 02/12/2020 03:52:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>